

Seguro de Protección de Pagos con Desempleo (X)

Ficha de Producto

Seguro de Protección de Pagos con Desempleo (X)

Entidad Aseguradora

BBVA SEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

www.bbvaseguros.es

Nombre del producto

SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS CON DESEMPLEO (X).

Descripción del tipo de Seguro

Seguro Colectivo de Vida que hace frente al capital pendiente de amortizar del préstamo en caso de **Fallecimiento** del titular del préstamo y asegurado o de su **Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente**.

En caso de que el titular del préstamo y asegurado quedara en situación de Desempleo el seguro cubriría las cuotas del préstamo con las limitaciones descritas más adelante.

Garantías aseguradas

Las Garantías cubiertas son las que se señalan a continuación **y con los límites y exclusiones presentes en este documento**.

1. Garantía principal:

1.1. Fallecimiento

En caso de fallecimiento del Asegurado dentro del periodo establecido en el contrato, el Beneficiario (préstamo BBVA asociado al seguro) percibirá el importe de la prestación que se corresponderá con el capital pendiente de dicho préstamo a fecha de ocurrencia del fallecimiento del Asegurado.

El pago de esta prestación, extingue el contrato de seguro.

2. Garantías complementarias obligatorias:

2.1. Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente

Se entiende como tal la situación física e irreversible provocada por un accidente, originado independientemente de la voluntad del Asegurado, y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Por esta garantía, el Beneficiario (préstamo BBVA asociado al seguro) percibirá el importe de la prestación que se corresponderá con el capital pendiente de dicho préstamo a fecha de ocurrencia de la incapacidad del Asegurado.

El pago de esta prestación, extingue el contrato de seguro.

2.2. Desempleo

En el caso de que el Asegurado quede en situación de desempleo, el beneficiario designado percibirá, una cantidad diaria equivalente a 1/30 de la Cuota del contrato financiero asegurado por cada día de Desempleo del Asegurado a partir del momento en que el asegurado quede en desempleo, la cual será pagadera de manera mensual.

Solo serán objeto de cobertura aquellas relaciones laborales que supongan un mínimo de 13 horas semanales de trabajo.

Sólo podrán contratar esta garantía: Trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido o con duración superior al del préstamo concedido

No podrán contratar esta garantía:

- Funcionarios
- Artistas
- Profesionales taurinos
- Trabajadores del mar
- Trabajadores de la minería del carbón
- Empleados de hogar
- Empleados del sector agrario

A efectos de esta garantía se entiende por:

- **Período Mínimo Computable:** Para tener derecho al cobro de la indemnización, la situación de desempleo ha de tener una duración mínima de 60 días ininterrumpidos, periodo a partir del cual comenzará el abono de la prestación. Los primeros 60 días no dan derecho al cobro de cantidad alguna.
- **La indemnización tendrá un límite máximo de 6 cuotas mensuales consecutivas o 18 alternas en total para la garantía de Desempleo. El pago de las prestaciones por esta garantía está sujeto al ejercicio de la actividad laboral en España.**

El pago de esta prestación, no extingue el contrato de seguro.

3. Límites de contratación:

No podrán asegurarse los menores de 18 años naturales ni los mayores de 59 años y 6 meses.

La edad máxima del asegurado a la fecha de vencimiento del seguro no podrá superar los 69 años y 6 meses, finalizando la cobertura en cualquier caso en dicha edad.

La garantía de Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente finaliza automáticamente cuando el asegurado cumpla 64 años y 6 meses.

La garantía de Desempleo tendrá la duración del préstamo si éste fuera inferior a 60 meses. En caso contrario se extinguirá automáticamente a los 60 meses desde la fecha de efecto del seguro.

| | |
|--------------------------------------|--|
| Capital Máximo Asegurable | <ul style="list-style-type: none"> • Fallecimiento o Incapacidad Permanente Absoluta por accidente: 90.000 €. • La indemnización por Desempleo tendrá un máximo de 6 cuotas mensuales consecutivas o 18 alternas (900 € al mes). |
| Indemnización | <ul style="list-style-type: none"> • Por Fallecimiento por cualquier causa o Incapacidad Permanente Absoluta por accidente del Asegurado: el capital pendiente de amortizar del préstamo concedido. • En caso de Desempleo, la entidad aseguradora abonará al propio Asegurado la cuota del préstamo concedido. |
| Plazo Máximo de Aseguramiento | <ul style="list-style-type: none"> • 10 años (120 meses). • La garantía de Desempleo finalizará a los 60 meses (5 años) desde la fecha de efecto del seguro. |
| Edad de Contratación | Edad comprendida entre los 18 y 60 años actuariales. |
| Condiciones de Contratación | <ul style="list-style-type: none"> • Encontrarse en perfecto estado de salud, no padecer ninguna incapacidad o tara física y tener plena capacidad para el trabajo. • La cobertura de Fallecimiento terminará automáticamente a los 70 años y la Incapacidad Permanente Absoluta a los 65 años. |

Exclusiones del contrato

1. Exclusiones a todas las garantías:

Quedan **excluidos**, los siniestros que tengan su origen a consecuencia de:

- Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva. Los causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, huracán y todos aquellos que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la nación como catástrofe o calamidad nacional.

- b. Los ocurridos mientras el Asegurado permanezca por cualquier causa en países que se encuentren en situación de Conflicto Armado o en Guerra declarada.
- c. Las consecuencias de enfermedad o accidente originados antes de la fecha de entrada en vigor del seguro, aunque las consecuencias de los mismos persistan, se manifiesten o determinen durante la vigencia de éste.
- d. La práctica de navegación submarina o viajes de exploración así como los accidentes derivados de los siguientes deportes con carácter de aficionado: equitación, esquí en competición, alpinismo, espeleología, lucha, boxeo, artes marciales, inmersiones submarinas, deportes aéreos, automovilismo, motociclismo, rugby y polo.
- e. Los siniestros que sobrevengan al Asegurado en estado de perturbación mental o cuando haya consumido drogas no legalizadas, estupefacientes, o bebidas alcohólicas. Se entenderá que el Asegurado ha consumido drogas o estupefacientes siempre que se determine mediante análisis la presencia de estas sustancias o metabolitos de las mismas. El Asegurado ha consumido bebidas alcohólicas, en el supuesto de que la tasa de alcohol en sangre sea superior al establecido por la Normativa vigente cuando se trata de un accidente de circulación, para el resto de accidentes, la tasa de alcohol en sangre no debe ser superior al 0,5.
- f. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así como las derivadas de la participación del Asegurado en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en éste último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- g. No se garantizan las cuotas del préstamo vencidas y no pagadas que el Asegurado debiera haber satisfecho a la entidad financiera con anterioridad a la fecha del siniestro. Se excluye cualquier tipo de prestación mientras el préstamo contratado entre el Asegurado y Entidad Financiera haya sido declarado en situación de dudoso cobro o irregular, excepto cuando dicha calificación sea causa directa del siniestro que dé lugar a reclamación válida en los términos del Contrato de Seguro.
- h. El suicidio durante el primer año de vigencia del seguro.

2. Exclusiones propias de la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente:

Además de las exclusiones que afectan a todas las garantías, **se excluyen las incapacidades originadas por las siguientes causas:**

- a. Las consecuencias de siniestros causados voluntariamente por el propio Asegurado quedan excluidas durante toda la vigencia del Contrato de Seguro.
- b. Los accidentes cerebro vasculares y cardiovasculares, tales como aneurismas, infartos, hemorragias, ictus y similares.
- c. Las consecuencias derivadas de procesos de diagnósticos invasivos o reacciones adversas a cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico.

- d. Las consecuencias de desvanecimientos, síncope, ataques de epilepsia de cualquiera naturaleza, estados morbosos o degenerativos y hernias sea cual sea su origen.

3. Exclusiones propias de la garantía de Desempleo:

Además de las exclusiones que afectan a todas las garantías, los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando cesen voluntariamente en el trabajo, salvo por las causas previstas en los artículos 40,41 y 50 del Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/1995 de 24 de Marzo).
- b. Cuando declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme no se ejerza el derecho de reincorporación del trabajo por parte del Asegurado.
- c. Cuando se extinga el contrato laboral por expiración del tiempo convenido y/o realización de la obra o servicio objeto del contrato o si no se supera el período de prueba.
- d. Cuando exista despido legalmente procedente.
- e. Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- f. Mientras el Asegurado perciba o tenga derecho a percibir un salario o cualquier otra prestación que traiga causa de un pago del empleador. Se exceptuará de este supuesto, los complementos salariales pactados colectivamente en los expedientes de suspensión del contrato laboral.
- g. Asimismo, el Asegurado no tiene derecho al cobro de las indemnizaciones correspondientes a la situación de Desempleo en ninguno de los siguientes supuestos:
- Si no está percibiendo la prestación de Desempleo de nivel contributivo del INEM.
 - Si se produce cualquier situación de Desempleo dentro del período de carencia.
 - Si inmediatamente antes de la fecha de inicio del Desempleo del Asegurado no ha tenido relación laboral durante un período continuado de, al menos, doce meses o de seis meses en caso de situación de desempleo subsiguientes a la primera o ha estado vinculado por una relación laboral en la que el despido es una característica regular o recurrente o en caso de que el Asegurado conociera o debiera conocer su paso inmediato a la situación de Desempleo.
 - Si la prestación de Desempleo de nivel contributivo del INEM se recibe en forma de pago único.
- h. Cuando la indemnización por despido no sea conforme a lo establecido en el estatuto de los trabajadores.
- i. Cuando no se solicite el reingreso al puesto de trabajo en el plazo y tiempo oportunos en el caso de estar en excedencia y venciera el plazo fijado para la misma.

- j. Si la relación laboral lo fuera con una empresa de su ámbito familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como los casos en los que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o tercero de afinidad fuera el administrador de la empresa y, también si el Asegurado fuera socio o accionista con presencia directa en los órganos de administración de la sociedad.

4. Periodos de carencia de las garantías complementarias:

La carencia es el periodo de vigencia de la póliza en el que el Asegurado no tiene derecho a prestación alguna en el caso de ocurrencia de siniestro. Se establece **únicamente** para la siguiente garantía:

- **DESEMPLEO:** Se establece un período de carencia de 3 meses desde la fecha de inicio del seguro hasta la fecha del cese efectivo del empleo. Cualquier siniestro que se produzca durante este período de carencia no dará ningún derecho a prestación al Asegurado.

En caso de varias situaciones de DESEMPLEO: En caso de producirse situaciones de desempleo subsiguientes al primer desempleo, incluso cuando se hayan producido dentro del periodo de carencia, **sólo se procederá al pago de nuevas prestaciones si el asegurado ha estado vinculado de forma activa a una nueva relación laboral por un periodo mínimo de 6 meses desde la última situación de Desempleo. En caso contrario no se pagará cantidad alguna.**

Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

Se trata de un seguro colectivo de vida riesgo. Este seguro **se contrata a prima única**, es decir, se paga una sola vez.

La prima es el precio que se debe pagar por la contratación del seguro, incluidos los impuestos aplicables.

Dicha prima se indica en el Certificado Individual del Seguro, y se financiará como mayor importe del préstamo y en las mismas condiciones que éste.

El Asegurado abonará la prima del seguro y acepta su financiación a través del Banco.

La prima se calculará en el momento de la contratación del seguro en función del capital asegurado y la duración.

Evolución capitales asegurados:

El capital asegurado será, en todo momento, en virtud del préstamo asociado al seguro, el capital pendiente de dicho préstamo a fecha de ocurrencia del Fallecimiento o de la Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente del Asegurado.

Derechos del asegurado

Rescisión del contrato de Seguro:

En caso de amortización anticipada del préstamo se puede solicitar a la compañía Aseguradora la extinción del contrato de Seguro.

Resolución del contrato de Seguro:

El asegurado podrá resolver el contrato de seguro en el plazo de un mes desde que se formalizó el contrato de seguro con la devolución de la prima abonada.

Procedimiento de reclamación:

- Servicio de Atención al Cliente (SAC) BBVA Seguros
C/Azul 4, 28050 Madrid
Teléfono gratuito: 900 816 955

A falta de respuesta en el plazo de 2 meses o si no fuese satisfactoria:

- Defensor del Cliente
defensordelcliente@bbva.com
Apdo. Correos 14460. 28080 Madrid

Gestión de siniestros:

- Siniestros - (plazo 7 días)
BBVA Seguros, C/Azul 4, 28050 Madrid
o en el teléfono: 91 224 99 75

En cuanto a la protección de sus datos:

Información Política Protección de Datos

| | |
|--|--|
| Responsable | BBVA Seguros seguros@bbvaseguros.es www.bbvaseguros.com |
| Ejercicio Derechos Datos Personales | BBVA Seguros Dpto. Calidad, Calle Azul 4, 28050 Madrid derechosprotecciondatosbbvaseguro@bbvaseguros.es |
| Delegado Protección Datos | dpogrupobbva@bbva.com |

Comunicaciones

Cualquier comunicación que se desee realizar a la compañía Aseguradora debe dirigirse a:
BBVA Seguros, C/Azul 4, 28050 Madrid.

La compañía Aseguradora se dirigirá al asegurado a la dirección que tenga indicada en su contrato, salvo que hubiese notificado un cambio de domicilio.